

Bruselas, 4 de octubre de 2018
(OR. en)

12530/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0325(NLE)**

**MAR 138
OMI 55
ENV 622**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. prec.:	12173/18 MAR 120 OMI 49 ENV 595
N.º doc. Ción.:	12103/18 MAR 118 OMI 48 ENV 593
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el 73.º período de sesiones del Comité de Protección del Medio Marino y en el 100.º período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional sobre la adopción de enmiendas a la regla 14.1 del anexo VI del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques y al Código internacional del programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros de 2011 -Adopción

INTRODUCCIÓN

1. El 13 de septiembre de 2018, la Comisión presentó la propuesta de referencia al Consejo.
2. La propuesta se refiere a la posición que debe adoptar la Unión en el 73.º período de sesiones del Comité de Protección del Medio Marino (MEPC 73) y el 100.º período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima (MSC 100) de la Organización Marítima Internacional (OMI) con respecto a la adopción de enmiendas a ciertos instrumentos obligatorios durante esas reuniones.

3. Se espera que el MEPC 73 (22-26 de octubre de 2018) apruebe las enmiendas a la regla 14 del anexo VI del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques («anexo VI del Convenio MARPOL»). Estas enmiendas afectan a la prohibición del transporte de fuelóleo no conforme (fuelóleo con un contenido de azufre de más del 0,5 %) destinado a combustión y propulsión o para el funcionamiento a bordo de un buque. Dicha prohibición contribuiría a garantizar un respeto estricto del límite del 0,5 % fijado a nivel mundial para el contenido de azufre en los fuelóleos, que entrará en vigor el 1 de enero de 2020. Las enmiendas podrían influir de forma decisiva en el contenido del Derecho de la Unión, en particular en la Directiva (UE) 2016/802 del Parlamento Europeo y del Consejo¹.
4. El MSC 100 (3-7 de septiembre de 2018) tiene previsto adoptar enmiendas al Código internacional del programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros de 2011 (Código ESP 2011), entre las que no solo se incluyen cambios de redacción en el Código, sino también nuevos requisitos de fondo. El Código ESP 2011 se introdujo como consecuencia de los accidentes marítimos de graneleros y petroleros. En lo que concierne a los petroleros de casco único, las enmiendas al Código ESP 2011 podrían influir de forma decisiva en el contenido del Derecho de la Unión, en particular en el Reglamento (UE) n.º 530/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo².

TRABAJO EN LOS ÓRGANOS PREPARATORIOS DEL CONSEJO

5. La propuesta fue examinada por el Grupo «Transporte Marítimo» los días 18 y 25 de septiembre de 2018. En la reunión del 25 de septiembre, el Grupo «Transporte Marítimo» dio su aprobación al fondo de la propuesta.
6. En esta fase, Dinamarca y el Reino Unido mantienen reservas de estudio parlamentario.

¹ Directiva (UE) 2016/802 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a la reducción del contenido de azufre de determinados combustibles líquidos (DO L 132 de 21.5.2016, p. 58).

² Reglamento (UE) n.º 530/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2012, relativo a la introducción acelerada de normas en materia de doble casco o de diseño equivalente para petroleros de casco único (DO L 172 de 30.6.2012, p. 3).

CONCLUSIÓN

7. Se ruega al Comité de Representantes Permanentes y al Consejo que adopten la Decisión que figura en el documento ST 12495/18, preparado por los juristas-lingüistas.
-